



**TRANS-SEGEN-UPCH-2020-CU-0604**

**Lima, 04 de setiembre de 2020**

**Señora: Directora Universitaria de Gestión Académica**

Se ha expedido con fecha 02 de setiembre de 2020, la **RESOR-SEGEN-UPCH-2020-CU-0598**, que sigue:

Vista la comunicación por correo electrónico de fecha 15 de julio de 2020 que la Jefa de la Oficina Técnica de Asesoría Legal dirige al Señor Rector, mediante la que solicita poner a consideración del Consejo Universitario la **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA** que se muestra en el anexo 1 de la presente resolución.

De conformidad con el Art. 15 literal t. del Estatuto de la de la UPCH; y

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 02 de setiembre de 2020.

**SE RESUELVE:**

- 1. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, lo que se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.**
2. Transcribir la presente resolución a la Oficina Técnica de Asesoría Legal; con copia al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección General de Administración; a los Decanatos, Secretarías Académicas, Vicedecanatos, y Unidades de Posgrado Y Especialización de las Facultades; a la Dirección y Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado; a las Direcciones Universitarias y Administrativas; a las Oficinas Universitarias y Administrativas; a la Unidad de Formación Básica Integral; y el Centro de Estudios Preuniversitario; para conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. (Firma y sello) Dr. Luis Fernando Varela Pinedo, Rector y (Firma y sello) C.D. Gabriel Martín Flores Mena, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.


  
  
**C.D. GABRIEL MARTIN FLORES MENA**  
Secretario General

Camu

c.c.:	Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado de Investigación
	DGA	Decanatos de Facultades
	Secretarías Académicas de Facultades	Vicedecanatos de Facultades
	U. de Posg. y Espe. de Facultades	Direcciones Universitarias
	Direcciones Administrativas	Oficinas Universitarias
	Oficinas Administrativas	UFBI
	CEPU	File

Av. Honorio Delgado 430   
San Martín de Porres  
Apartado Postal 4314

319 0000 anexos 201118 / 201119 / 201120 - 319 0006 

segen@oficinas-upch.pe 

www.cayetano.edu.pe 



**A N E X O 1**

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

Artículo vigente	Texto aprobado
<p>Art. 65 Toda notificación o comunicación que deba cursarse a un estudiante con la finalidad de dar inicio a un procedimiento disciplinario, o durante la secuencia del mismo, le será entregada de las siguientes formas:</p> <p>a) Personalmente bajo cargo (haciendo constar su nombre y su firma de quien la recibe, así como fecha y hora);</p> <p>b) Por vía notarial, al último domicilio declarado por el estudiante a La Universidad.</p>	<p>Art. 65 Toda notificación o comunicación que deba cursarse a un estudiante con la finalidad de dar inicio a un procedimiento disciplinario, o durante la secuencia del mismo, le será entregada de las siguientes formas:</p> <p>a) Personalmente bajo cargo (haciendo constar su nombre y su firma de quien la recibe, así como fecha y hora);</p> <p>b) Por vía notarial, al último domicilio declarado por el estudiante a La Universidad.</p> <p>c) Por vía electrónica, al correo electrónico que le haya asignado la Universidad, así como al correo electrónico personal que haya registrado el estudiante, graduado o egresado; previa autorización.</p>
<p>Art. 70 Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún estudiante ha infringido alguna disposición contenida en la ley o en la normatividad interna de la Universidad, deberá informar del hecho al decano de la respectiva facultad o al Director de la Escuela de Posgrado o al Director de la Unidad de Formación Básica Integral, según corresponda, dentro del menor plazo posible, por escrito y adjuntando las pruebas o indicios disponibles.</p>	<p>Art. 70 Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún estudiante ha infringido alguna disposición contenida en la ley o en la normatividad interna de la Universidad, deberá informar del hecho al decano de la respectiva facultad o al Director de la Escuela de Posgrado o al Director de la Unidad de Formación Básica Integral, según corresponda, dentro del menor plazo posible, <b>por escrito de manera presencial o por correo electrónico, acompañando las pruebas o indicios disponibles.</b></p>
<p>Art. 71 El Decano, o el Director de la Escuela de Posgrado, o el Director de la Unidad de Formación Básica Integral, según corresponda, luego de tomar conocimiento de la presunta comisión de la falta, iniciarán el procedimiento con la conformación del expediente respectivo, el cual deberá ser debidamente foliado y evaluará la gravedad de la misma. En el caso que se trate de una falta leve, procederá a establecer la sanción correspondiente, previo descargo del estudiante. Si se tratara de una falta grave o muy grave, o de alguna que no se encuentre tipificada en el presente reglamento, dispondrá su presentación a la sesión más próxima de su respectivo Consejo el cual, una vez recibida la denuncia, procederá a la conformación de un Comité Disciplinario, salvo los casos expresamente contemplados en los artículos 45° y 48° que tendrán el tratamiento descrito en dichos artículos. La conformación del Comité Disciplinario será comunicada en un plazo no mayor de tres (03) días</p>	<p>Art. 71</p>

Av. Honorio Delgado 430   
San Martín de Porres  
Apartado Postal 4314

319 0000 anexos 201118 / 201119 / 201120 - 319 0006

segen@oficinas-upch.pe

www.cayetano.edu.pe



Artículo vigente	Texto aprobado
<p>hábiles a los miembros del mismo y al estudiante denunciado.</p>	<p>El Decano, o el Director de la Escuela de Posgrado<sup>1</sup>, o el Director de la Unidad de Formación Básica Integral, según corresponda, luego de tomar conocimiento de la presunta comisión de la falta, iniciarán el procedimiento con la conformación del expediente respectivo, el cual deberá ser debidamente foliado y evaluará la gravedad de la misma. En el caso que se trate de una falta leve, procederá a establecer la sanción correspondiente, previo descargo del estudiante. Si se tratara de una falta grave o muy grave, o de alguna que no se encuentre tipificada en el presente reglamento, dispondrá su presentación a la sesión más próxima de su respectivo Consejo el cual, una vez recibida la denuncia, procederá a la conformación de un Comité Disciplinario, salvo los casos expresamente contemplados en los artículos 45° y 48° que tendrán el tratamiento descrito en dichos artículos. La conformación del Comité Disciplinario será comunicada en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a los miembros del mismo y al estudiante denunciado <b>por escrito de manera presencial o mediante correo electrónico.</b></p>
<p>Art. 73 La instalación y funcionamiento del Comité Disciplinario requiere la presencia de todos sus miembros. Sus acuerdos son adoptados con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros. Es atribución del Comité Disciplinario determinar el grado de responsabilidad, la magnitud de la falta cometida y proponer la sanción a ser impuesta al estudiante si correspondiere.</p>	<p>Art. 73 La instalación y funcionamiento del Comité Disciplinario, <b>puede realizarse de manera presencial o a través de sesiones virtuales, en las que participen todos sus miembros.</b> Sus acuerdos son adoptados con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros. Es atribución del Comité Disciplinario determinar el grado de responsabilidad, la magnitud de la falta cometida y proponer la sanción a ser impuesta al estudiante si correspondiere.</p>
<p>Art. 74° El Comité Disciplinario, en el breve plazo, notificará por escrito al estudiante el inicio del procedimiento disciplinario corriendo traslado de los cargos formulados en su contra y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que haga valer su derecho de defensa y formule los descargos correspondientes. Ello deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente que resolverá el caso.</p>	<p>Art. 74° El Comité Disciplinario, en el breve plazo, <b>notificará, según los mecanismos establecidos en el artículo 65°,</b> al estudiante el inicio del procedimiento disciplinario corriendo traslado de los cargos formulados en su contra y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que haga valer su derecho de defensa y formule los descargos correspondientes. Ello deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente que resolverá el caso.</p>
<p>Art. 75° Recibidos los descargos, o vencido el plazo para que éstos hayan sido presentados, y en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, el Comité Disciplinario citará a los protagonistas y testigos, para entrevistarlos y recoger sus respectivas manifestaciones, las cuales deberán constar en las actas correspondientes que serán suscritas por sus participantes. Todo el proceso de investigación deberá ser realizado dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera audiencia.</p>	<p>Art. 75° Recibidos los descargos, o vencido el plazo para que éstos hayan sido presentados <b>por escrito de manera presencial o mediante correo electrónico,</b> y en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, el Comité Disciplinario citará, conforme a los mecanismos establecidos en el artículo 65°, a los protagonistas y testigos, para entrevistarlos y recoger sus respectivas manifestaciones, las cuales podrán ser brindadas de manera presencial o por vía virtual, debiendo constar en las actas correspondientes que serán suscritas <b>por sus participantes de manera presencial o a través de la firma digital.</b> Todo el proceso de investigación deberá ser realizado dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera</p>

<sup>1</sup> El Director de la Escuela de Posgrado será competente, para los programas académicos de maestría o doctorado que dependen de la Escuela, más no para los programas de segunda especialidad, sub especialidad, llámese residente médico, residentado odontológico.



Artículo vigente	Texto aprobado
<p>Art. 76° Dentro del plazo señalado en el artículo que antecede, el Comité Disciplinario emitirá su informe final por escrito, debidamente documentado en un expediente, pudiendo contar para ello con un plazo adicional que no excederá de tres (03) días hábiles. El informe del Comité Disciplinario tendrá el siguiente contenido:</p> <p>a) La fecha y lugar de su emisión. b) La sucesión detallada y cronológica de los hechos. c) Las actas de las entrevistas realizadas con los actores y testigos, suscritas por los respectivos participantes. d) Las conclusiones y recomendaciones acerca de la tipificación de la falta y de la procedencia o no de la aplicación de una sanción, especificando cuál podría ser ésta. e) Las razones o fundamentos y la base normativa que sustentan las conclusiones y recomendaciones. f) El nombre y la firma de cada uno de los miembros que conforman el Comité Disciplinario que emite el informe.</p> <p>Si alguno de los miembros se negara a firmar, se deberá dejar constancia de ello en el informe. El expediente será elevado al Decano o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para su presentación a su respectivo Consejo, para lo cual dicho expediente deberá ser puesto en conocimiento de los miembros del Consejo dentro de los 3 días hábiles contados a partir de haber sido recibido. Si se tratara de un Comité Disciplinario Mixto, el expediente será elevado a los respectivos Decanos para su presentación a sus correspondientes Consejos.</p>	<p>audiencia, <b>la misma que podrá ser presencial o de manera virtual.</b></p> <p>Art. 76° Dentro del plazo señalado en el artículo que antecede, el Comité Disciplinario emitirá su informe final por escrito, suscrito de manera física o mediante firma digital, por todos los miembros, debidamente documentado en un expediente <b>físico o virtual</b>, pudiendo contar para ello con un plazo adicional que no excederá de tres (03) días hábiles. El informe del Comité Disciplinario tendrá el siguiente contenido:</p> <p>a) La fecha y lugar de su emisión. b) La sucesión detallada y cronológica de los hechos. c) Las actas de las entrevistas realizadas con los actores y testigos, suscritas por los respectivos participantes. d) Las conclusiones y recomendaciones acerca de la tipificación de la falta y de la procedencia o no de la aplicación de una sanción, especificando cuál podría ser ésta. e) Las razones o fundamentos y la base normativa que sustentan las conclusiones y recomendaciones. f) El nombre y la firma de cada uno de los miembros que conforman el Comité Disciplinario que emite el informe.</p> <p>Si alguno de los miembros se negara a firmar, se deberá dejar constancia de ello en el informe. <b>El expediente será elevado por escrito de manera presencial o mediante correo electrónico</b> al Decano o al Director de la Escuela de Posgrado o al Director de la Unidad Básica de Formación Integral, según corresponda, para su presentación a su respectivo Consejo, para lo cual dicho expediente deberá ser puesto en conocimiento de los miembros del Consejo, de manera física o virtual, dentro de los 3 días hábiles contados a partir de haber sido recibido. Si se tratara de un Comité Disciplinario Mixto, el expediente será elevado a los respectivos Decanos para su presentación a sus correspondientes Consejos.</p>
<p>Art. 79 La decisión final que se haya adoptado en la instancia respectiva, deberá ser notificada – adjuntando copia del acuerdo- al estudiante, a la Oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos, al Rectorado y a la unidad académica a la que pertenezca el estudiante, de ser el caso, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición.</p>	<p>Art. 79 La decisión final de primera instancia que se haya adoptado, deberá ser notificada <b>de conformidad con lo establecido en el artículo 65°, acompañando</b> copia del acuerdo- al estudiante, a la Oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos, al Rectorado y a la unidad académica a la que pertenezca el estudiante, de ser el caso, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición.</p>
<p>Art. 80 Dentro del procedimiento disciplinario, el estudiante sancionado podrá interponer recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, respecto de los acuerdos que pongan fin a la primera instancia y las decisiones de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con la secuela del procedimiento, o produzcan a criterio del interesado un estado de indefensión. El estudiante tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de</p>	<p>Art. 80 Dentro del procedimiento disciplinario, el estudiante sancionado podrá interponer <b>por escrito de manera presencial o por vía electrónica</b> recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, respecto de los acuerdos que pongan fin a la primera instancia y las decisiones de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con la secuela del procedimiento, o produzcan a criterio del interesado un estado de indefensión. El</p>

Admisión, Matrícula y Registros Académicos 430  
Rectorado 4314  
Escuela de Posgrado 4314  
Unidad Básica de Formación Integral 4314  
Teléfono: 011 439 0006



Artículo vigente	Texto aprobado
<p>notificación del acuerdo o de la resolución de primera instancia, para interponer el recurso impugnativo que fuere más compatible con la defensa de su derecho. El órgano competente deberá resolver el recurso impugnativo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.</p>	<p>estudiante tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo o de la resolución de primera instancia, para interponer el recurso impugnativo que fuere más compatible con la defensa de su derecho. El órgano competente deberá resolver el recurso impugnativo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibido el recurso impugnativo.</p>
<p>Art. 82 El recurso de apelación se interpone en caso de desacuerdo con la interpretación de las pruebas o con los criterios aplicados por la autoridad u órgano de gobierno que emitió el acuerdo en Primera Instancia. Se tramita presentándolo ante la autoridad suscriptora del acuerdo que es objeto de impugnación, la que deberá elevar dicho recurso, conjuntamente con el expediente y en el breve plazo, al órgano competente en Segunda Instancia: En el caso de faltas leves sancionadas en Primera Instancia por el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado, éste eleva el recurso a su respectivo Consejo, el cual resolverá, previa conformación de un Comité Disciplinario e informe si lo estima conveniente. En el caso de faltas leves sancionadas en Primera Instancia por el Director de la Unidad de Formación Básica Integral, éste eleva el recurso al Decano que corresponda para su presentación a su respectivo Consejo. En el caso de faltas graves o muy graves sancionadas en Primera Instancia por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, el decano o el director, según corresponda, eleva el recurso, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Consejo Universitario vía Rectorado, dando cuenta a su respectivo consejo. El Rectorado remitirá el expediente –dentro de los tres (03) días hábiles después de recibido- al Tribunal de Honor y al estudiante apelante, dando cuenta al Consejo Universitario, el cual resolverá el recurso de apelación previo análisis e informe del Tribunal de Honor. La apelación no requiere la interposición previa de un recurso de reconsideración. Sin embargo, si éste se hubiere presentado, no se podrá interponer recurso de apelación hasta que el de reconsideración hubiere sido resuelto.</p>	<p>Art. 82 El recurso de apelación se interpone en caso de desacuerdo con la interpretación de las pruebas o con los criterios aplicados por la autoridad u órgano de gobierno que emitió el acuerdo en Primera Instancia. Se tramita presentándolo ante la autoridad suscriptora del acuerdo que es objeto de impugnación, la que deberá elevar dicho recurso, conjuntamente con el expediente y en el breve plazo, al órgano competente en Segunda Instancia: En el caso de faltas leves sancionadas en Primera Instancia por el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado, éste eleva el recurso a su respectivo Consejo, el cual resolverá, previa conformación de un Comité Disciplinario e informe si lo estima conveniente. En el caso de faltas leves sancionadas en Primera Instancia por el Director de la Unidad de Formación Básica Integral, éste eleva el recurso al Decano que corresponda para su presentación a su respectivo Consejo. En el caso de faltas graves o muy graves sancionadas en Primera Instancia por el consejo de facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, el decano o el director, según corresponda, eleva el recurso, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Consejo Universitario vía Rectorado, dando cuenta a su respectivo consejo. El Rectorado remitirá el expediente <b>por escrito o por vía electrónica</b> dentro de los tres (03) días hábiles después de recibido- al Tribunal de Honor, dando cuenta al Consejo Universitario. <b>Asimismo notificará al estudiante conforme los mecanismos establecidos en el artículo 65° del Reglamento Disciplinario que su recurso de apelación se ha remitido al Tribunal de Honor de conformidad con el presente artículo.</b> <b>El Consejo Universitario resolverá como segunda y última instancia</b> el recurso de apelación previo análisis e informe del Tribunal de Honor. La apelación no requiere la interposición previa de un recurso de reconsideración. Sin embargo, si éste se hubiere presentado, no se podrá interponer recurso de apelación hasta que el de reconsideración hubiere sido resuelto.</p>
<p>Art. 84 El Tribunal de Honor, una vez recibido el expediente materia de apelación, contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para analizar las evidencias y pruebas aportadas; y, de estimarlo pertinente, citará al estudiante a audiencia oral; e inclusive, podrá disponer la realización de</p>	<p>Art. 84 El Tribunal de Honor, una vez recibido el expediente materia de apelación, contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para analizar las evidencias y pruebas aportadas; y, de estimarlo pertinente, citará, <b>de conformidad con los mecanismos establecidos en el artículo 65° del Reglamento Disciplinario, al estudiante, a</b></p>



Artículo vigente	Texto aprobado
actuaciones complementarias conforme lo establece su propio reglamento.	audiencia, <b>la misma que podrá desarrollarse de forma presencial o por vía virtual</b> ; e inclusive, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias conforme lo establece su propio reglamento.
<p>Art. 85</p> <p>Una vez concluida la investigación, el Tribunal de Honor emitirá su informe final y su dictamen por escrito, lo cual será elevado conjuntamente con el expediente en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles al Rectorado. El informe del Tribunal de Honor deberá tener el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Fecha y lugar de expedición.</li><li>b) Datos del estudiante que apela.</li><li>c) Mención al Tribunal de Honor y el nombre de sus miembros.</li><li>d) Relación de hechos probados.</li><li>e) Dictamen, razones que lo justifican y base normativa que lo sustenta.</li><li>f) Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.</li></ul> <p>El expediente con el informe y dictamen del Tribunal de Honor será presentado por el Rectorado al Consejo Universitario, para lo cual dicha documentación deberá ser puesta en conocimiento de los miembros del Consejo dentro de los 3 días hábiles contados a partir de haber sido recibido</p>	<p>Art. 85</p> <p>Una vez concluida la investigación, el Tribunal de Honor emitirá su informe final y su dictamen por escrito <b>o mediante correo electrónico</b>, el cual será presentado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles al Rectorado. El informe del Tribunal de Honor deberá tener el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Fecha y lugar de expedición.</li><li>b) Datos del estudiante que apela.</li><li>c) Mención al Tribunal de Honor y el nombre de sus miembros.</li><li>d) Relación de hechos probados.</li><li>e) Dictamen, razones que lo justifican y base normativa que lo sustenta.</li><li>f) Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.</li></ul> <p>El expediente con el informe y dictamen del Tribunal de Honor será presentado por el Rectorado al Consejo Universitario, para lo cual dicha documentación deberá ser puesta en conocimiento de los miembros del Consejo dentro de los 3 días hábiles contados a partir de haber sido recibido</p>
<p>Art. 88</p> <p>La decisión final que se adopte en la Segunda Instancia, deberá ser notificada – adjuntando copia del acuerdo o de la resolución- al estudiante, a la Oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos y a la Unidad Académica a la que pertenezca el estudiante, de ser el caso, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición.</p>	<p>Art. 88</p> <p>La decisión final que se adopte en la Segunda Instancia, <b>deberá ser notificada a través de los mecanismos establecidos en el artículo 65°</b> – adjuntando copia del acuerdo o de la resolución- al estudiante, a la Oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos y a la Unidad Académica a la que pertenezca el estudiante, de ser el caso, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición</p>